



AUALCPI

Asociación de Universidades de América Latina
y el Caribe para la Integración

ESTATUTOS

Asociación de Universidades de
América Latina y el Caribe para la
Integración AUALCPI

[Edición 2015]



Tabla de contenido

ANTECEDENTES.....	3
Artículo 1	6
Artículo 2.....	6
Artículo 3.....	6
Artículo 4.....	7
Artículo 5.....	7
Artículo 6.....	7
Artículo 7.....	8
Parágrafo 1:.....	8
Parágrafo 2:.....	8
Artículo 8.....	8
Artículo 9.....	8
Parágrafo 1:.....	8
Artículo 10.....	8
Artículo 11.....	9
Parágrafo 1:.....	9
Artículo 12.....	9
Artículo 13.....	10
Título Primero: De la Asamblea General	10
Artículo 14.....	10
Artículo 15.....	10
Artículo 16.....	10
Artículo 17.....	11
Título Segundo: Del Consejo Directivo	11
Artículo 18.....	11
Artículo 19.....	11
Artículo 20.....	11
Artículo 21.....	11
Artículo 22.....	12

Parágrafo:.....	12
Artículo 23.....	12
Artículo 24.....	12
Título Tercero: Del Presidente	13
Artículo 25.....	13
Artículo 26.....	13
Título Cuarto: Del Vicepresidente	13
Artículo 27	13
Artículo 28.....	13
Artículo 29	13
Título Quinto: Del Director Ejecutivo	14
Artículo 30.....	14
Artículo 31	14
Parágrafo 1:.....	14
Parágrafo 2:.....	15
Artículo 32.....	15
Título Sexto: Del Revisor Fiscal	15
Artículo 33.....	15
Artículo 34.....	15
Parágrafo:.....	15
Artículo 35.....	16
Parágrafo:.....	16
Artículo 36.....	16
Artículo 37	16
Artículo 38.....	17
Artículo 39	17
Artículo 40.....	17
Artículo 41	17

ANTECEDENTES

“Volver realidad la Comunidad Latinoamericana de Naciones no es fácil pero sí es posible, y para su éxito el esfuerzo sostenido de dirigentes y pueblos que tendrán que aportar sacrificios, disciplina, perseverancia y solidaridad. La universidad latinoamericana reafirmará, a través de AUALCPI su voluntad de ser conciencia y cerebro de la Comunidad, para ser dueños de nuestro destino y actores en el nuevo orden internacional”.

(Gabriel Betancourt Mejía)

Hace más de veinte años, un grupo de idealistas y pensadores tuvo el sueño de ver UNA sola América Latina constituida desde principios comunitarios e ideales de cooperación.

Con esta idea en mente, pensaron en hacer realidad su sueño con la academia como actor y la Educación Superior, materializada en la Universidad, como protagonista.

De esta forma, el 15 de Abril de 1993 en la ciudad de Mendoza, República de Argentina; nació la Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración – AUALCPI, una entidad jurídica no gubernamental de derecho privado y competencia internacional, cuya duración es indeterminada y no tiene fines lucrativos; como un esfuerzo dirigido a la creación de los cimientos de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe como Cuarto Bloque Regional. Para lo cual, emplea la presencia de Instituciones de Educación Superior quienes ayudan desde su ejercicio al proceso de construcción de una identidad latinoamericana y caribeña orientada hacia la integración de naciones en el marco de un contexto globalizado que actualmente se encuentra permeado por la tendencia hacia las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC's.

Así, durante más de dos décadas, AUALCPI ha estado integrada por universidades tanto públicas como privadas de América Latina y del Caribe, sin distinción de credos o políticas, teniendo por objetivo la agrupación de éstas en torno al propósito de integración. A su vez, la Red ha contado con el apoyo de importantes Instituciones de Cooperación Internacional quienes a través de su trabajo, contribuyen a afianzar el camino de la Asociación en torno a la meta común por lograr el desarrollo y la equidad tan necesarios para la región.

Hoy, AUALCPI tiene su sede permanente en la **Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.**, quien en búsqueda por la excelencia de lo académico desde la formación de profesionales integrales en diversas áreas del conocimiento capaces de adquirir un compromiso responsable socialmente, en pro del desarrollo humano sostenible, incluyó dentro de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), espacios

académicos para de forma dinámica responder no sólo a las necesidades del país, sino también de la región y del mundo, constituyendo "ciudadanos globales" a partir de la confluencia de iniciativas académicas de internacionalización en la educación superior, implementando diversas actividades bajo las cuales busca contribuir en la formación y fortalecimiento del papel de los ciudadanos y profesionales globales, desde el conocimiento y 're-conocimiento' de la multiplicidad de realidades que permean las relaciones de los hombres.

Conscientes de lo anterior, AUALCPI gracias al apoyo incondicional de la U.D.C.A ha logrado apropiarse de los alcances de la internacionalización desde el fomento de la integración regional, a partir de iniciativas con un impacto y alcance que trascienden las fronteras de los países hermanos desde la educación superior como herramienta de cooperación, integrando lo internacional y multicultural con funciones de enseñanza, investigación y servicio; para fomentar actitudes, y formar competencias y conocimientos que permitan trabajar y desenvolverse en un contexto globalizado, intercultural e interdependiente; postulados que van en línea con las Declaraciones de la Conferencia Regional de Educación Superior CRES 2008 y la Conferencia Mundial de Educación Superior CMES 2009; en donde se refuerzan las visiones prospectivas de la educación ante las oportunidades y retos intrínsecos que ésta lleva, siempre respetando los principios de autonomía, calidad, equidad y pertinencia que contribuyen a un desarrollo humano y social sostenible en beneficio de la transferencia y producción de conocimientos y aprendizajes.

AUALCPI, tiene como fin primordial el promover la cooperación entre las Instituciones de Educación Superior (IES) de la región, con el fin de propiciar la integración de las comunidades latinoamericanas y caribeñas, a través de actividades colaborativas y de espacios permanentes de discusión sobre la integración y su papel con la educación, para de esta forma incentivar el crecimiento y fortalecimiento de la región sobre la base de la igualdad, la justicia, la equidad y la democracia a través de dinámicas y transformaciones profundas que fortalezcan la "educación superior como un derecho humano y un bien público social".

Para lograr lo anterior, AUALCPI ha establecido desde hace dos décadas, las siguientes directrices:

Igualdad

Todas las Universidades públicas y privadas de América Latina y el Caribe, sin distinción alguna, pueden ser fuente de dinámicas que enriquezcan la labor y actividades para alcanzar el objetivo de la Asociación.

Unidad y Cooperación

Las iniciativas y actividades que se desarrollan desde el trabajo de AUALCPI, requieren de manera imprescindible un fuerte compromiso mancomunado entre las instituciones parte para que sus efectos resulten más contundentes y su cobertura y duración en el tiempo perduren.

Autonomía

La Asociación debe ser un foro de discusión permanente sobre el papel de la Educación Superior en los procesos de integración y unión continental con el fin de establecer los parámetros que deberían guiar la actividad universitaria en ese sentido. A partir de esto, las instituciones que conforman AUALCPI no deben perder su libertad e identidad en el marco de la ejecución de los programas y actividades que la Asociación adhiera con miras la cooperación y la unidad.

Divulgación de los Valores Culturales Nacionales

Con el fin que las acciones abordadas conduzcan a una verdadera integración, es necesario reconocer, apropiarse y transmitir los aspectos culturales de cada uno de los países que conforman el bloque de América Latina y el Caribe entre todos los miembros de AUALCPI para así construir los espacios propicios para el correcto funcionamiento del binomio educación superior - integración.

Realidades Nacionales e Internacionales

Es necesario que haya una fundamentación clara en los eventos y realidades a nivel nacional e internacional para así dar pertinencia y vigencia a las acciones de AUALCPI.

Universalidad

Aunque en principio se trata de una organización universitaria, AUALCPI permite la participación de instituciones, entidades y personas naturales de otro origen que puedan contribuir con el objetivo de la Asociación o como aliados estratégicos en actividades definidas, ya que los aportes de entes distintos a los universitarios contribuyen a enriquecer la discusión y la construcción de espacios para la integración más acordes con la realidad y las expectativas de la Región latinoamericana.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA INTEGRACIÓN AUALCPI

Capítulo I: Nombre, duración, domicilio y objeto

Artículo 1

La Asociación de Universidades de América Latina y del Caribe para la Integración, identificada con la sigla AUALCPI, es una entidad jurídica de derecho privado, no gubernamental y de competencia internacional, sin fines lucrativos, creada el 15 de Abril de 1993, con sede fundacional en la Universidad de Champagnat de la ciudad de Mendoza, República Argentina, y con personería jurídica en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, que como tal se rige por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, los Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las Normas de Ley vigentes.

Artículo 2

DURACIÓN. Indefinida, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

Artículo 3

La Asociación tendrá su DOMICILIO en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, en la **Calle 222 # 55 – 37**, en las instalaciones de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, Sede Permanente de AUALCPI.

Artículo 4

El objetivo general de la Asociación de Universidades de América Latina y del Caribe para la Integración - AUALCPI, es promover la integración interinstitucional entre las universidades de América Latina y el Caribe y los organismos internacionales afines con la misión – visión de la Asociación, con el propósito de desarrollar actividades conducentes a la integración de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Naciones. Así, se busca resaltar el papel de las Instituciones de Educación Superior como epicentro de una cultura de integración que desde la academia logre establecer un diálogo intercultural.

Para cumplir con el objetivo anteriormente enunciado, la Asociación podrá realizar toda clase de acciones lícitas, tendientes a su consecución, en línea con los siguientes objetivos específicos:

- Concientizar a la comunidad universitaria de la importancia del trabajo mancomunado, en el marco del proceso integrador, en coherencia con el proceso globalizador de nuestra sociedad mundial.
- Exaltar la importancia de la Universidad en la formación de seres humanos dignos, eficientes, honestos con conciencia social, responsables del futuro como ciudadanos del mundo.
- Socializar mediante diversas actividades de índole cultural y académica las semejanzas y similitudes de la región, de tal manera que las diferencias entre países, fuentes de conflictos, pasen a un segundo plano con el fin de lograr una convivencia pacífica y un trabajo coordinado con miras a la consolidación de una Comunidad de Naciones Latinoamericana y Caribeña.
- Incentivar los proyectos de investigación transfronterizos que redunden en el bien regional y estrechen los lazos entre las diversas Instituciones de Educación Superior (IES).
- Propiciar espacios de formación desde las herramientas de educación continua, a distancia, para el trabajo y desarrollo humano.
- Propiciar espacios, herramientas y mecanismos que favorezcan la difusión y generación de conocimiento desde la participación activa de los miembros de la Asociación, con el fin de promover los ideales de cooperación académica e integración regional.

Capítulo II: De los miembros

Artículo 5

AUALCPI estará conformada por Instituciones de Educación Superior públicas y privadas de América Latina y del Caribe, Organizaciones Universitarias (nacionales o regionales), Redes Universitarias y Organismos Internacionales, sin distinción de credos o políticas, teniendo por objetivo la agrupación de éstas en torno al propósito de integración desde la Educación Superior, estipulado en el artículo 4 de los presentes estatutos.

Artículo 6

AUALCPI estará integrada por dos (2) clases de miembros:

- a. Titulares

- b. Honorarios

Artículo 7

Serán miembros Titulares de la Asociación, las Universidades e Instituciones de Educación Superior, las entidades de cooperación (que a juicio de la Asociación cumplan con los méritos para ser miembros titulares), cuyo objetivo central sea generar y compartir conocimiento, y que en este sentido, su misión – visión se encuentre soportada jurídica y académicamente, según la reglamentación que establezca para estos efectos la Asamblea General.

Parágrafo 1: Éstas serán representadas por sus Rectores, Presidentes o por quienes sean designados por las Instituciones para este efecto.

Parágrafo 2: El Director Ejecutivo notificará a las instituciones afiliadas hasta tres (3) veces el pago de la membresía. En caso de no recibir respuesta por parte de la institución, el Consejo Directivo suspenderá sus derechos como miembro de AUALCPI por periodo de un año debiendo realizar la reactivación de su condición siguiendo el proceso de afiliación correspondiente.

Artículo 8

Los Miembros Titulares de la Asociación contarán con los siguientes derechos y deberes:

1. Formar parte del Consejo Directivo de la Asociación y participar en éste y la Asamblea General con voz y voto.
2. Cumplir con el pago por concepto de la membresía de AUALCPI en las fechas estipuladas para ello.
3. Facilitar la información que les sea solicitada por la Asociación para fines académicos y técnicos.
4. Nombrar un representante con quien AUALCPI pueda establecer contacto permanente para el mantenimiento de las relaciones entre la Institución y la Asociación.
5. Comprometerse con los fines misionales de la Asociación, y por ende con la difusión y participación de sus eventos y actividades, de manera activa.
6. Las demás que puedan derivarse del presente Estatuto y los órganos rectores de la Asociación.

Artículo 9

Serán miembros Honorarios de la Asociación, todas aquellas Instituciones de naturaleza pública o privada, tales como entidades de fomento a la Educación Superior, Redes de Internacionalización, Personajes Ilustres y todas aquellas entidades, personas naturales o jurídicas que trabajen a favor de la Educación Superior y/o los procesos Integradores; siempre y cuando sean postulados y aprobados por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1: Los Miembros Honorarios podrán participar como observadores de los Consejos Directivos y Asambleas Generales de la Asociación, con voz pero sin voto.

Artículo 10

Para efectos del artículo 7, quienes aspiren a la obtención de la membresía como titulares deberán seguir el proceso de afiliación correspondiente:

1. Manifestar su interés en formar parte de la Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración - AUALCPI, mediante una carta escaneada, firmada y enviada a los correos dispuestos para ello.
2. Esperar un correo de confirmación de recibo junto con el [Formato de Adhesión a Nuevos Miembros](#).
3. Diligenciar el [Formato de Adhesión a Nuevos Miembros](#).
4. La aceptación de la postulación será informada a través de una comunicación formal mediante correo electrónico junto con el envío de la cuenta de cobro por concepto de la membresía.
5. Efectuar el pago correspondientes a la anualidad.
6. Remitir copia legible de la transacción al correo electrónico dispuesto para ello.
7. Suministrar un archivo con el logo, fotografía y breve reseña de la institución para enviar una nota informativa a los demás miembros de la Asociación.

Capítulo III: De la capacidad

Artículo 11

La Asociación podrá adquirir, enajenar o vender toda clase de bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades afines a los de la Asociación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos e incluso contraer obligaciones sin más limitaciones que las que se deriven del cumplimiento de sus fines; podrá operar con todos los bancos que estime conveniente, ubicados en cualquier parte del mundo.

Parágrafo: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a la Asociación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Asociación, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

Artículo 12

La Asociación constituye una persona distinta a cada una de las universidades y entidades que la conforman y que, por lo tanto, la responsabilidad patrimonial de sus miembros, frente a terceros y demás integrantes no podrá exceder, en ningún caso, de su aporte a AUALCPI.

Capítulo IV: Estructura y Funciones de los Órganos de Administración, Dirección y Revisoría Fiscal

Artículo 13

Son órganos de la Asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Presidente.
- d. El Vicepresidente.
- e. El Director Ejecutivo.
- f. El Revisor Fiscal.

Título Primero: De la Asamblea General

Artículo 14

La **Asamblea General** es el órgano máximo de la Asociación, con poderes deliberativos y normativos y estará integrada por sus miembros titulares y honorarios.

La representación de los miembros estará a cargo de Rectores, titulares o representantes, según sea el caso, y se hará de manera directa o mediante delegación a alguno de sus miembros a través de poder o comunicación escrita de la Institución correspondiente. Ningún delegado podrá asumir más representación que la de su propia institución, ni de ser el caso llevar el voto de otra que sea diferente a ésta.

Artículo 15

La **Asamblea General** se reunirá cada dos (2) años de manera ordinaria, en las instalaciones de uno de sus miembros titulares o en el marco de algún evento de carácter internacional que por sus características sea afín a los preceptos rectores de la Asociación; y extraordinariamente, por solicitud de la mayoría del Consejo Directivo siendo éste quien determine el lugar de la sesión de encuentro extraordinaria.

Artículo 16

La **Asamblea General** se reunirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, en primera convocatoria, o con cualquier número, en segunda convocatoria, media hora después y aprobará sus actos con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, salvo cuando sea exigido quórum calificado.

Artículo 17

Compete a la **Asamblea General**:

- a. Elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo de las candidaturas presentadas por los miembros titulares de la Asociación.
- b. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Asociación.
- c. Considerar en sus sesiones ordinarias, la memoria, el balance y cuenta de gastos y recursos depositados en el informe del Auditor.
- d. Examinar y poner a consideración el Informe de la Dirección Ejecutiva.
- e. Aprobar o rechazar los lineamientos y orientaciones generales de AUALCPI propuestos como directrices de trabajo por la Dirección Ejecutiva.
- f. Reformar y enmendar este Estatuto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros titulares presentes en la Asamblea.
- g. Decidir, en última instancia, sobre los asuntos no previstos en este Estatuto.
- h. Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- i. Todas aquellas que sean inherentes a esta instancia y se encuentren dentro de los fines misionales de AUALCPI.

Título Segundo: Del Consejo Directivo

Artículo 18

El **Consejo Directivo** es el órgano delegado por la Asamblea General para la gerencia ordinaria de la Asociación. Estará compuesto por siete (7) miembros titulares (incluyendo al Presidente y Vicepresidente de AUALCPI) y dos (2) miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, manteniendo el criterio de equilibrio regional.

Artículo 19

Para el funcionamiento del **Consejo Directivo** se establece en cuatro (4) miembros sobre el número de siete (7) miembros titulares. Los miembros suplentes podrán participar de las reuniones del Consejo con voz y sin voto, pudiendo estos brindar quórum en caso que el número presente de miembros titulares no lo otorgue, en cuyo caso dispondrán de voz y voto.

Artículo 20

Podrán participar del **Consejo Directivo** la Dirección Ejecutiva y la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación. Su participación en las sesiones del Consejo será con voz pero sin voto de ésta última.

Artículo 21

También formarán parte del **Consejo Directivo**, hasta cinco (5) miembros de pleno derecho; podrán ser los Ex Presidentes de la Asociación, así como aquellas personalidades, que habiendo prestado servicios relevantes a la Asociación, manifiesten su aceptación a la invitación que en este sentido le formule el Consejo Directivo.

Artículo 22

Los integrantes del **Consejo Directivo** deberán ser miembros activos de la Asociación y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos si así lo determinase la Asamblea General.

Parágrafo: Quienes hagan parte del Consejo Directivo asumen pleno compromiso en la obligatoriedad de asistencia a las sesiones del mismo, pudiendo enviar un (1) representante acreditado con capacidad de tomar decisiones y compromisos de trabajo en nombre de su institución. Este representante deberá ubicarse hasta dos niveles inferiores de la línea de mando del Rector.

Si una institución llegase a faltar durante tres (3) sesiones ordinarias del Consejo Directivo, éste podrá reemplazarlo en su cargo por vacancia o por solicitud de la misma institución.

Artículo 23

El **Consejo Directivo** se reunirá ordinariamente una (1) vez en el año, extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque y adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en cada sesión.

Artículo 24

Son funciones del **Consejo Directivo**:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las órdenes emanadas de la Asamblea General.
- b. Ratificar la elección del Presidente y Vicepresidente de la Asociación.
- c. Aprobar el programa y el presupuesto anual de la Asociación.
- d. Fijar la cuota de sostenimiento de los miembros de la Asociación.
- e. Promover estudios y proyectos que vayan acordes a los lineamientos de la Asociación en materia de Educación Superior e integración regional.
- f. Aprobar la admisión de nuevos miembros.
- g. Considerar y aceptar las renunciaciones de los miembros de la Asociación.
- h. Presentar proyectos e iniciativas sobre la organización de AUALCPI o la reforma de sus Estatutos.
- i. Reglamentar el presente Estatuto.
- j. Preparar los proyectos de reforma de este Estatuto, para su consideración por parte de la Asamblea General.
- k. Considerar y aprobar el informe económico anual presentado por el Director Ejecutivo, previo informe del Auditor.
- l. Excluir de la lista de asociados a aquellas Instituciones que incumplan con los deberes sagrados en este Estatuto, los Reglamentos y resoluciones emanadas de autoridades competentes.
- m. Aprobar las actividades del Vicepresidente.
- n. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Título Tercero: Del Presidente

Artículo 25

Podrá ser **Presidente** de AUALCPI el Rector elegido por la Asamblea General, que en cumplimiento de sus funciones vea en éste la persona idónea para cumplir con las ocupaciones del cargo desde su compromiso con la Asociación y los demás miembros.

Artículo 26

El **Presidente** de AUALCPI será elegido por un periodo de cuatro (4) años y tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir la Asociación.
- b. Llevar la representación protocolar de la Asociación en los actos a que haya lugar.
- c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d. Tomar decisiones no previstas por el Consejo Directivo entre una y otra sesión de éste, siempre y cuando no haya objeción por parte de la Dirección Ejecutiva. Dichas decisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo en su siguiente sesión o de manera extraordinaria.
- e. Dar cumplimiento a las políticas y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- f. Presentar planes, programas y presupuestos para la aprobación de la Asamblea General.
- g. Presentar proyectos de reforma a los Estatutos ante la Asamblea General.
- h. Las demás que le asignen la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Título Cuarto: Del Vicepresidente

Artículo 27

Podrá ser **Vicepresidente** de AUALCPI cualquier miembro titular que a consideración del Consejo Directivo reúna las condiciones necesarias para el buen desempeño del cargo.

Artículo 28

El **Vicepresidente** de AUALCPI será elegido por un periodo de cuatro (4) años, y asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste, hasta la culminación de su mandato.

Artículo 29

En caso de ausencia temporal o definitiva del **Vicepresidente**, será sustituido por el miembro titular que designe el Consejo Directivo.

Título Quinto: De la Dirección Ejecutiva

Artículo 30

La **Dirección Ejecutiva** es el órgano permanente de la Asociación, a cuyo cargo estará la ejecución de las políticas, planes, programas y resoluciones del Consejo Directivo con apoyo de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación.

Ésta tendrá la administración central de AUALCPI y su sede será en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A (Calle 222 # 55 – 37, Teléfono (+571) 6684700 Ext. 220); pudiendo cambiarse sólo por resolución de la Asamblea General mediante el voto aprobatorio de dos tercios de los miembros titulares.

Artículo 31

Son funciones de la **Dirección Ejecutiva**:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los mandatos de la Asamblea y las disposiciones del Consejo Directivo.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- d. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, y ejecutarlos una vez sean aprobados por el Consejo Directivo.
- e. Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo los programas, proyectos y planes de trabajo y ejecutarlos una vez sean aprobados por este organismo.
- f. Elaborar y presentar un informe de gestión ante el Consejo Directivo y la Asamblea General cada vez que éstas sesionen.
- g. Recaudar las cuotas de sostenimiento de los miembros de la Asociación y expedir los certificados correspondientes de ingreso o permanencia.
- h. Ejercer las funciones de Secretario de la Asamblea y del Consejo Directivo y elaborar las actas de las reuniones de dichos organismos.
- i. Rendir cuentas anualmente al Consejo Directivo del manejo de los fondos de la Asociación con apoyo del Revisor Fiscal.
- j. Llevar el registro de los miembros de la Asociación.
- k. Promover la Asociación en todos los niveles, procurando la vinculación de nuevos miembros y desarrollando acciones de consecución de recursos de toda índole.
- l. Administrar los bienes de la Asociación y velar por su conservación.
- m. Dirigir y administrar las publicaciones de la Asociación.
- n. Proponer al Consejo Directivo la creación de los cargos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y sugerir sus funciones y remuneración.
- o. Supervisar, en los términos de la legislación laboral colombiana, el cumplimiento de las tareas asignadas al personal administrativo contratado.
- p. Las demás funciones que le impongan la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Parágrafo 1: El Consejo Directivo le otorgará poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2: Para el ejercicio y ejecución de las funciones de la Dirección Ejecutiva y de la Presidencia de la Asociación, estos contarán con el apoyo de la Secretaría General Ejecutiva en la sede central de AUALCPI.

Artículo 32

En caso de quedar vacante la **Dirección Ejecutiva**, será la Presidencia la instancia encargada de designar a la persona interina para dicho cargo, hasta realizar la elección en sesión ordinaria de Consejo Directivo.

Título Sexto: Del Revisor Fiscal

Artículo 33

La auditoría de la Asociación estará a cargo de un (1) Revisor Fiscal Titular, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 34

Compete al **Revisor Fiscal** examinar los documentos relativos a las cuentas y gestión administrativa, emitiendo el concepto correspondiente, para apreciación y deliberación de la Asamblea General, en su reunión ordinaria. Así mismo deberá:

- a. Velar por que la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla.
- b. Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la Asociación.
- c. Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
- d. Informar a la Asamblea General sobre la gestión financiera.
- e. Solicitar a la Asamblea General la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.
- f. Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la Asamblea General le designe.

Parágrafo: El Cuando el **Revisor Fiscal** abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General, convocará a asamblea general para elegir su reemplazo por el resto del período para el cual fue elegido.

Capítulo V: Disposiciones sobre el Patrimonio

Artículo 35

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Bienes muebles e inmuebles.
- b. Fondos que lleguen a ser constituidos.
- c. Subvenciones o auxilios de entidades públicas o privadas.
- d. Resultados de la administración patrimonial.

Parágrafo: Dadas las características de la Asociación, ésta se ha constituido sin patrimonio alguno.

Capítulo VI: Reforma Estatutaria

Artículo 36

La reforma de los estatutos, únicamente podrá realizarse a través de la Asamblea General, convocada para tal fin; y para su aprobación se tendrá en cuenta lo regulado por ésta.

Artículo 37

Los presentes Estatutos podrán ser modificados siempre que se cumpla el siguiente proceso:

1. Solicitud por parte de cualquier miembro titular o miembro del Consejo Directivo.
2. Presentación de la Reforma ante el Consejo Directivo quien deberá dictaminar acerca de la conveniencia del mismo.
3. Si el proyecto de reforma es aprobado deberá llevarse a la Asamblea General, habiendo dado a conocer -con mínimo dos (2) meses de anticipación- a los miembros, el proyecto de reforma junto con el dictamen del Consejo Directivo y la fecha de la próxima Asamblea para su aprobación.
4. Si el proyecto de reforma no es aprobado por el Consejo Directivo, se deberá enviar a todos los miembros el dictamen de este órgano para su conocimiento. En caso que más de cinco (5) instituciones estimen conveniente la reforma, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para su discusión y, en caso tal, su aprobación.
5. Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General.

Capítulo VII: Disolución y Liquidación

Artículo 38

La Asociación de disolverá y liquidará:

- a. Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- b. Por decisión de la autoridad competente.
- c. Cuando así lo disponga la Asamblea General, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros. En este caso, el patrimonio de la Asociación se destinará a otra u otras entidades que persigan fines semejantes a juicio de la Asamblea General.
- d. Por los demás causales señalados por la ley.

Artículo 39

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores, quien(es) actuará(n) conforme lo dispone el artículo 238 del Código del Comercio Colombiano. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

Artículo 40

Terminando el trabajo de liquidación, si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 41

La Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración (AUALPCI) desarrollará sus actividades administrativas en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., calle 222 No.55-37 Bogotá-Colombia, Teléfono: (571) 668-47-00 Ext.220; Fax: (571) 676-11-32.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General; el día veintidós (22) del mes de octubre de 2015 en la ciudad de Quito, Ecuador.

Los mismos fueron ratificados en todas y cada una de sus partes, en Asamblea Extraordinaria el día veintitrés (23) de junio de 2016 en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.